

referido diploma acompañando, en su caso, el título de Bachiller o testimonio del mismo.

2. Los restantes Auxiliares de la Administración de Justicia podrán solicitar la realización de los cursos de perfeccionamiento regulados en la presente Orden.

3. Quienes ingresasen en el futuro en el Cuerpo de Auxiliares de la Administración de Justicia realizarán los cursos de perfeccionamiento establecidos en el artículo primero.

Art. 6.º 1. El diploma a que se refiere la presente Orden surtirá efectos económicos desde el 1 de enero de 1978 para quienes reúnan cualquiera de los requisitos exigidos en el apartado 1 del artículo anterior y soliciten la expedición del diploma dentro de los veinte días siguientes al de la publicación de esta Orden.

2. En los demás casos el diploma producirá dichos efectos desde la fecha de su expedición.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 27 de marzo de 1978.

LAVILLA ALSINA

Ilmo. Sr. Subsecretario del Departamento y Director general de Justicia.

MINISTERIO DE DEFENSA

8860 REAL DECRETO 640/1978, de 9 de marzo, por el que se concede la Gran Cruz de la Real y Militar Orden de San Hermenegildo al Inspector Farmacéutico del Aire don Joaquín Cacho Cacho.

En consideración a lo solicitado por el Inspector farmacéutico del Aire don Joaquín Cacho Cacho, y de conformidad con lo propuesto por la Asamblea de la Real y Militar Orden de San Hermenegildo.

Vengo en concederle la Gran Cruz de la referida Orden, con antigüedad del día dieciséis de noviembre de mil novecientos setenta y siete, fecha en que cumplió las condiciones reglamentarias.

Dado en Madrid a nueve de marzo de mil novecientos setenta y ocho.

JUAN CARLOS

El Ministro de Defensa,
MANUEL GUTIERREZ MELLADO

8861 REAL DECRETO 641/1978, de 9 de marzo, por el que se concede la Gran Cruz de la Real y Militar Orden de San Hermenegildo al General de Brigada del Cuerpo de Ingenieros Aeronáuticos don José María del Valle Rodríguez.

En consideración a lo solicitado por el General de Brigada del Cuerpo de Ingenieros Aeronáuticos don José María del Valle Rodríguez, y de conformidad con lo propuesto por la Asamblea de la Real y Militar Orden de San Hermenegildo.

Vengo en concederle la Gran Cruz de la referida Orden, con antigüedad del día veintiocho de octubre de mil novecientos setenta y siete, fecha en que cumplió las condiciones reglamentarias.

Dado en Madrid a nueve de marzo de mil novecientos setenta y ocho.

JUAN CARLOS

El Ministro de Defensa,
MANUEL GUTIERREZ MELLADO

8862 REAL DECRETO 642/1978, de 9 de marzo, por el que se concede la Gran Cruz de la Real y Militar Orden de San Hermenegildo al General de Brigada del Arma de Aviación don Gerardo Escalante de la Lastra.

En consideración a lo solicitado por el General de Brigada del Arma de Aviación don Gerardo Escalante de la Lastra, y de conformidad con lo propuesto por la Asamblea de la Real y Militar Orden de San Hermenegildo.

Vengo en concederle la Gran Cruz de la referida Orden, con antigüedad del día veintinueve de octubre de mil novecientos setenta y siete, fecha en que cumplió las condiciones reglamentarias.

Dado en Madrid a nueve de marzo de mil novecientos setenta y ocho.

JUAN CARLOS

El Ministro de Defensa,
MANUEL GUTIERREZ MELLADO

8863

ORDEN de 1 de marzo de 1978 por la que se concede la Cruz a la Constancia en el Servicio y el incremento de pensión de la misma a los Oficiales y Suboficiales del Cuerpo de Policía Armada que se citan.

Por reunir las condiciones que determina la Ley de 26 de diciembre de 1958, hecha extensiva al Cuerpo de Policía Armada por la Ley de 23 de diciembre de 1959, ampliada por otra de 23 de diciembre de 1961 («Boletín Oficial del Estado» números 311), se concede la Cruz a la Constancia en el Servicio y el incremento de pensión de la misma, en la cuantía y con los efectos económicos que a cada uno se indican, a los Oficiales y Suboficiales que a continuación se relacionan:

Cruz pensionada con 2.400 pesetas anuales

A partir de 1 de diciembre de 1977, Sargento don Florencio San Velasco.

A partir de 1 de enero de 1978 Sargento primero don Isaac Romera Maeso, Sargento don Angel Martín González; otro, don Patricio Martín Yagüe.

A partir de 1 de febrero de 1978 Sargento don Plácido Vesa García; otro, don Pedro Criado Martín; otro, don Angel Mielgo Fernández; otro, don Manuel Rivas Cantos; otro, don Cándido Mateos Naranjo; otro, don Francisco Adalid García; otro, don Miguel Viyuela Velado; otro, don Abelardo Santamaría González; otro, don Domingo Rodríguez Panizo; otro, don Honorato Martín Gómez; otro, don Asterio Lagartos Cuñado; otro, don José Franco López.

A partir de 1 de marzo de 1978: Sargento primero don Marcelino García Serrano; otro, don Antonio Sancho Ortiz; Sargento don Simón Huelmos López; otro, don Amancio Rodríguez Alonso.

Cruz pensionada con 3.600 pesetas anuales

A partir de 1 de enero de 1978: Sargento A.T.S. don Antonio García Pérez.

A partir de 1 de febrero de 1978: Sargento don Pablo Salgado Luján; otro, don Antonio Pérez Pereira.

Incremento de pensión a 4.000 pesetas anuales

A partir de 1 de febrero de 1978: Sargento don Salvador Mora Montejano; otro, Diego Armenteros Serrano; Sargento Músico don José Peña Montesinos.

A partir de 1 de marzo de 1978: Teniente don José Fernández Moreno. Sargento don Manuel Barrera Cadenas.

Madrid, 1 de marzo de 1978.

GUTIERREZ MELLADO

MINISTERIO DE HACIENDA

8864 ORDEN de 27 de febrero de 1978 por la que se autoriza para operar en los seguros de responsabilidad civil general, de transportes-cascos y transportes-mercancías a la Delegación para España de la Entidad portuguesa de seguros «Imperio», Compañía de Seguros» (E-85).

Ilmo. Sr.: Visto el escrito de la Delegación para España de la Entidad portuguesa de seguros «Imperio, Compañía de Seguros» (E-85), de fecha 11 de diciembre de 1974, en solicitud de autorización para operar en los seguros de responsabilidad civil general, de transportes-cascos y transportes-mercancías, y aprobación de condiciones generales, particulares, proposición, bases técnicas y tarifas, a cuyo fin acompaña la preceptiva documentación;

Vistos, asimismo, los favorables informes de las Secciones correspondientes de ese Centro directivo, y a propuesta de V. I., Este Ministerio ha tenido a bien acceder a lo interesado por la Entidad indicada.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 27 de febrero de 1978.—P. D., el Director general de Seguros, Fernando del Caño.

Ilmo. Sr. Director general de Seguros.

8865 ORDEN de 28 de febrero de 1978 por la que se conceden a la Empresa «Francisco Plasencia Pozuelo» los beneficios fiscales que establece la Ley 152/1963, de 2 de diciembre, sobre industrias de interés preferente.

Ilmo. Sr.: Vista la Orden del Ministerio de Agricultura de fecha 24 de enero de 1978, por la que se declara a la Empresa «Francisco Plasencia Pozuelo» comprendida en sector industrial

agrario de interés preferente: a) Manipulación de productos agrarios y mercados en origen de productos agrarios, del artículo 1.º del Decreto 2392/1972, de 18 de agosto, para la realización de un centro de manipulación de productos hortofrutícolas, con cámaras frigoríficas, en el término municipal de Sagunto (Valencia).

Este Ministerio, a propuesta de la Dirección General de Tributos, de conformidad con lo establecido en el artículo 6.º de la Ley 152/1963, de 2 de diciembre, y artículo 8.º del Decreto 2392/1972, de 18 de agosto, ha tenido a bien disponer lo siguiente:

Primero.—Con arreglo a las disposiciones reglamentarias de cada tributo, a las específicas del régimen que deriva de la Ley 152/1963, de 2 de diciembre, y al procedimiento señalado por la Orden de este Ministerio de 27 de marzo de 1965, se otorgan a la Empresa «Francisco Plasencia Pozuelo», y por un plazo de cinco años, contados a partir de la fecha de publicación de la presente Orden, los siguientes beneficios fiscales:

A) Libertad de amortización durante el primer quinquenio, computado a partir del comienzo del primer ejercicio económico en cuyo balance aparezca reflejado el resultado de la explotación industrial de las nuevas instalaciones o ampliación de las existentes.

B) Reducción del 95 por 100 de la Cuota de Licencia Fiscal durante el período de instalación.

C) Reducción del 95 por 100 del Impuesto General sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados, en los términos establecidos en el número 3 del artículo 66 del texto refundido aprobado por Decreto 1018/1967, de 6 de abril.

D) Reducción del 95 por 100 de los derechos arancelarios, Impuesto de Compensación de Gravámenes Interiores e Impuesto General sobre el Tráfico de las Empresas, que gravan la importación de bienes de equipo y utillaje de primera instalación, cuando no se fabriquen en España. Este beneficio se hace extensivo a los materiales y productos que, no produciéndose en España, se importen para su incorporación en primera instalación a bienes de equipo de producción nacional. El plazo de cinco años para el disfrute de esta reducción se contará, en su caso, a partir del primer despacho provisional que conceda la Dirección General de Aduanas de acuerdo con lo previsto en la Orden de 4 de marzo de 1976.

E) Reducción del 50 por 100 del Impuesto sobre las Rentas del Capital que grave los rendimientos de los empréstitos que emita la Empresa española y de los préstamos que la misma concierte con Organismos internacionales o con Bancos e Instituciones financieras extranjeras, cuando los fondos así obtenidos se destinen a financiar inversiones reales nuevas. La aplicación concreta de este beneficio a las operaciones de crédito indicadas se solicitará en cada caso mediante escrito dirigido al Director general de Tributos, acompañado de la documentación reseñada en la Orden ministerial de 11 de octubre de 1965.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 19 del Real Decreto-ley 18/1976, de 8 de octubre, para tener derecho al disfrute de los beneficios anteriormente relacionados, la Empresa interesada habrá de estar sometida al régimen de estimación directa o estimación objetiva singular en la determinación de sus bases imponibles.

Segundo.—El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones que asume la Entidad beneficiaria dará lugar a la privación de los beneficios concedidos y, por consiguiente, al abono o reintegro, en su caso, de los impuestos bonificados.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 28 de febrero de 1978.—P. D., el Subsecretario de Hacienda, Dionisio Martínez Martínez.

Ilmo. Sr. Subsecretario de Hacienda.

8866

ORDEN de 28 de febrero de 1978 por la que se conceden a la Empresa «Metalinas, S. A.», los beneficios fiscales de la Ley 152/1963, de 2 de diciembre, sobre industrias de interés preferente.

Ilmo. Sr.: Vista la Orden del Ministerio de Industria y Energía de fecha 24 de enero de 1978, por la que se declara a la Empresa «Metalinas, S. A.», comprendida en la zona de preferente localización industrial de las islas Canarias, por cumplir las condiciones exigidas en los Decretos 484/1969, de 27 de marzo; 1560/1972, de 8 de junio, y 2392/1972, de 18 de agosto, para la instalación de una fábrica de taponés corona y rosca en el Polígono Industrial de Arinaga (Las Palmas), clasificándola en el grupo A) del anexo de la Orden de 8 de mayo de 1976, por la que se convocó el oportuno concurso, expediente IC-82.

Este Ministerio, a propuesta de la Dirección General de Tributos, de conformidad con lo establecido en el artículo 6 de la Ley 152/1963, de 2 de diciembre, y en el artículo 8 del Decreto 484/1969, modificado por el Decreto 1560/1972, de 8 de junio, ha tenido a bien disponer lo siguiente:

Primero.—Con arreglo a las disposiciones reglamentarias de cada tributo, a las específicas del régimen que se deriva de la Ley 152/1963, de 2 de diciembre, y al procedimiento señalado por la Orden de este Ministerio de 27 de marzo de 1965, se otorgan a la Empresa «Metalinas, S. A.», incluida en la zona de preferente localización industrial de las islas Canarias, y por un plazo de cinco años, contados a partir de la fecha de publicación de la presente Orden, los siguientes beneficios fiscales:

1. Reducción del 95 por 100 de los Impuestos siguientes:

a) Impuesto General sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados, en los términos establecidos en el número 3 del artículo 66 del texto refundido aprobado por Decreto 1018/1967, de 6 de abril.

b) Cuota de Licencia Fiscal durante el período de instalación.

2. Libertad de amortización durante el primer quinquenio, computado a partir del comienzo del primer ejercicio económico en cuyo balance aparezca reflejado el resultado de la explotación industrial de las nuevas instalaciones o ampliación de las existentes.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 19 del Real Decreto-ley 18/1976, de 8 de octubre, para tener derecho al disfrute de los beneficios anteriormente relacionados, la Empresa interesada habrá de estar sometida al régimen de estimación directa o estimación objetiva singular en la determinación de sus bases imponibles.

Segundo.—Los beneficios concedidos por la presente Orden a la Empresa «Metalinas, S. A.» (expediente IC-82) sustituyen a los que le fueron reconocidos (expediente IC-70) por Orden de este Departamento de fecha 27 de octubre de 1975 («Boletín Oficial del Estado» de 25 de noviembre).

Tercero.—El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones que asume la Empresa beneficiaria dará lugar a la aplicación de lo dispuesto en el artículo 9.º de la Ley 152/1963, de 2 de diciembre, conforme a lo establecido en dicho precepto y de acuerdo con lo previsto en el artículo 12 del Decreto 484/1969, de 27 de marzo.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 28 de febrero de 1978.—P. D., el Subsecretario de Hacienda, Dionisio Martínez Martínez.

Ilmo. Sr. Subsecretario de Hacienda.

8867

ORDEN de 28 de febrero de 1978 por la que se conceden a la Empresa «Artes Gráficas A Gil, S. A.», los beneficios fiscales de la Ley 152/1963, de 2 de diciembre, sobre industrias de interés preferente.

Ilmo. Sr.: Vista la Orden del Ministerio de Industria y Energía de fecha 24 de enero de 1978, por la que se declara a la Empresa «Artes Gráficas A Gil, S. A.», comprendida en la zona de preferente localización industrial de las islas Canarias por cumplir las condiciones exigidas en los Decretos 484/1969, de 27 de marzo; 1560/1972, de 8 de junio y 2392/1972, de 18 de agosto, para la instalación de una industria de artes gráficas en Las Palmas, clasificándola en el grupo B) del anexo de la Orden de 8 de mayo de 1976, por la que se convocó el oportuno concurso, expediente IC-85.

Este Ministerio, a propuesta de la Dirección General de Tributos, de conformidad con lo establecido en el artículo 6 de la Ley 152/1963, de 2 de diciembre, y en el artículo 8.º del Decreto 484/1969, modificado por el Decreto 1560/1972, de 8 de junio, ha tenido a bien disponer lo siguiente:

Primero.—Con arreglo a las disposiciones reglamentarias de cada tributo, a las específicas del régimen que se deriva de la Ley 152/1963, de 2 de diciembre, y al procedimiento señalado por la Orden de este Ministerio de 27 de marzo de 1965, se otorgan a la Empresa «Artes Gráficas A Gil, S. A.», incluida en la zona de preferente localización industrial de las islas Canarias, y por un plazo de cinco años, contados a partir de la fecha de publicación de la presente Orden, los siguientes beneficios fiscales:

1. Reducción del 95 por 100 de la Cuota de Licencia Fiscal durante el período de instalación.

2. Reducción del 50 por 100 del Impuesto General sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados, en los términos establecidos en el número tres del artículo 66 del texto refundido aprobado por Decreto 1018/1967, de 6 de abril.

3. Libertad de amortización durante el primer quinquenio computado a partir del comienzo del primer ejercicio económico en cuyo balance aparezca reflejado el resultado de la explotación industrial de las nuevas instalaciones o ampliación de las existentes.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 19 del Real Decreto-ley 18/1976, de 8 de octubre, para tener derecho al disfrute de los beneficios anteriormente relacionados, la Empresa interesada habrá de estar sometida al régimen de estimación